



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0191
RADICADO N° 2020-00300-00

Habiéndose notificado la parte accionada y manifestado la renuncia de manera libre y voluntaria al traslado de la demanda, SE CITA a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES, si los tuvieren, para que concurran a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, DECRETANDO las pruebas oportunamente solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES, para que concurran a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones en caso de haber sido propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS oportunamente solicitadas por las partes, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal los documentos anexados al libelo genitor, Art. 173 del C. G. P.; y que se contrae a: **i)** Copia del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente MICHELL GONZALEZ LONDOÑO; **ii)** Copia de la solicitud de conciliación Nro. 034/2020 del día 17 de septiembre de 2020; **iii)** Copia de la notificación personal al solicitante, HAROLD ARMANDO GONZALEZ SOTO, el día 17 de septiembre de 2020; **iv)** Copia de las citaciones enviadas en varias ocasiones a las partes en el proceso; **v)** Constancia secretarial del día 26 de octubre de 2020; **vi)** Acta de audiencia de conciliación fallida; **vii)** Resolución Nro. 098 del día 17 de noviembre de 2020 por medio de la cual se regula régimen de visitas provisional; **viii)** Escrito elevado por parte de la señora MARIA VICTORIA LONDOÑO LONDOÑO, ingresado por correspondencia con radicado 20111913156713 del 19 de noviembre 2020, por medio del cual hace oposición frente a Resolución N°098 de fecha 17 de noviembre de 2020; **ix)** Escrito elevado por parte del señor HAROLD ARMANDO GONZALEZ SOTO, ingresado por correspondencia con radicado 20112313157200 del 23 de noviembre 2020, por medio del cual hace oposición frente a Resolución N°098 de fecha 17 de noviembre de 2020.

II. PRUEBAS DE OFICIO: Interrogatorio a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N°. 2020-00300

Código de verificación:

bb009b4e43010782aefd93792de0344a69a705a739657fb2b24d797315cf9ed7

Documento generado en 26/03/2021 03:53:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**